

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A. C.” REFORMADOS EN LA II ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN LA CIUDAD DE OAXACA, OAX. ACUERDO EII.4.1.

E S T A T U T O S

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Asociación será **“ASOCIACIÓN MEXICANA DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR”**, denominación que se usará seguida de las palabras **“ASOCIACION CIVIL”**, o de sus abreviaturas **“A. C.”**,

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La duración de esta Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La Asociación tendrá su domicilio en la **Ciudad de México, Distrito Federal**, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La Asociación tendrá por objeto:

Constituir un organismo de carácter profesional, técnico y académico de análisis y asesoría, con los representantes de las áreas de control y vigilancia de las diferentes Instituciones de Educación Superior (*I. E .S.*) del país, tanto públicas como privadas, respetando su autonomía y confidencialidad, para el aprovechamiento de conocimientos y experiencias que coadyuven a optimizar la calidad del desempeño de las funciones asignadas, profesionalizando a las instancias de control y supervisión, y, en consecuencia, reforzar la credibilidad de la gestión administrativa en la comunidad universitaria y en la sociedad en general.

La Asociación tendrá los siguientes objetos específicos:

I.- Promover el intercambio y la colaboración acerca de la temática inherente a los Órganos de Control y Vigilancia en las Instituciones de Educación Superior;

II.- Promover, ante las entidades correspondientes, los intereses comunes de los Órganos de Control y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior asociadas, tanto Públicas como Privadas.

III.- Coadyuvar en el mejoramiento de las funciones que tienen asignadas los Órganos de Control derivados de las modificaciones en la normatividad en las Instituciones de Educación Superior;

IV.- Organizar, promover, impartir y difundir programas de formación, actualización y especialización para miembros de la asociación y para personas externas a ella;

V.-Realizar estudios sobre el campo profesional del objeto de la Asociación;

VI.- Fomentar y realizar investigaciones académicas y profesionales sobre temas vinculados con el campo de las funciones de control, supervisión y vigilancia inherentes a las áreas de control de las Instituciones de Educación Superior;

VII.- Proporcionar apoyo técnico, siendo órgano profesional de consulta;

VIII.- Publicar y difundir los estudios, ensayos, resultados de investigaciones y artículos que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

IX.- Verificar y revisar el debido cumplimiento del perfil y ejercicio de las funciones asignadas al personal responsable y vinculado a los Órganos de Control y Vigilancia en las Instituciones de Educación Superior, de conformidad con el reglamento respectivo, y emitir la certificación que corresponda;

X.- Elaborar, proponer y promover lineamientos, criterios, procedimientos y guías que coadyuven al mejor desempeño de las funciones de los órganos de control en las Instituciones de Educación Superior;

XI- Fomentar y apoyar acciones de transparencia de la gestión universitaria, así como de rendición de cuentas.

XII- Promover el desempeño profesional, ético e institucional de los órganos de control de las Instituciones de Educación Superior;

XIII.-Difundir entre sus miembros, y las diferentes asociaciones, las propuestas que los Órganos de Control y Vigilancia en las Instituciones de Educación Superior, con base en su propia experiencia, formulen para enfrentar las diferentes situaciones de su competencia;

XIV.-Celebrar los actos, contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la Asociación;

XV.-Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Asociación y del objeto para el que fue creada y que deriven de su naturaleza, de sus estatutos y demás ordenamientos legales que le apliquen, así como promover la participación del mayor número de Instituciones de Educación Superior, y

XVI.-Los demás que le confieren expresamente los presentes estatutos y los necesarios para la consecución de su objeto.

La Asociación realizará las actividades propias de su objeto, no tendrá fines preponderantemente económicos ni de lucro, y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas. Se sostendrá de las cuotas de sus miembros e invitados, de la organización de eventos, seminarios, cursos, talleres y conferencias, así como de la difusión de publicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

QUINTO.- DE LOS MIEMBROS.- La Asociación estará integrada por miembros asociados, miembros agremiados, miembros honorarios, miembros fundadores y miembros becarios de acuerdo a lo siguiente:

Miembro Asociado:- Es el representante de cada Institución de Educación Superior, quien deberá ser el responsable de la función del Órgano de Control y Vigilancia de conformidad con su normatividad, o en su caso, quien éste designe.

Miembro Agremiado.- Tendrá el carácter de Agremiado, el personal adscrito a los Órganos de Control y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior, y aquellos profesionales que la Asamblea considere de interés para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Los Miembros Agremiados podrán participar en los eventos de la Asociación opinando y colaborando sobre los temas a tratar, sin derecho a voto.

Miembro Honorario.- Serán miembros honorarios las personas de reconocido prestigio profesional y personal con una trayectoria vinculada a las funciones de los órganos de control y vigilancia y que no sean miembros asociados o agremiados. Podrán participar en los eventos de la Asociación y, en su caso, como integrantes del Consejo Asesor, previo acuerdo de la Asamblea General. No aportarán cuota de participación, teniendo derecho a voz, únicamente.

Miembro Fundador.- Serán miembros fundadores aquellos miembros que participaron en la creación de la asociación. El carácter del miembro fundador es vitalicio. No aportará cuota de participación y tendrán derecho a voz. Esta calidad de miembro fundador puede ser adicional al de otro tipo de miembro, con el que puede tener derecho a voto.

Miembro Becario.- Serán aquellas personas que con carácter de estudiantes apoyen a las actividades de la Asociación. No aportarán cuota de participación, ni tendrán derecho a voz ni a voto.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS INVITADOS.- La Asociación, a través de su Consejo Directivo, podrá realizar invitaciones a personas y a otros organismos y asociaciones, quienes participarán, sin derecho a voto, en los diferentes eventos que organice la Asociación. El monto de la cuota de participación correspondiente a invitados, en su caso, será propuesto por el Tesorero y aprobado por el Consejo Directivo. Existirán invitados de miembro asociado o agremiado; invitado conferencista; invitado patrocinador; y asociación u organismo invitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMISIÓN.- Para que una persona pueda integrarse a la Asociación, deberá observar lo siguiente:

I. Quienes deseen integrarse como miembros asociados, deberán solicitarlo al Consejo Directivo; debiendo cubrir los siguientes requisitos:

a).-Presentar solicitud manifestando conocer los Objetivos de la Asociación, sus estatutos y reglamentos, los que se obligan a cumplir.

b) Anexar carta de presentación expedida por la Institución de Enseñanza Superior a la que represente.

II.- Quienes deseen integrarse como miembros agremiados, deberán solicitarlo ante el Consejo Directivo, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud de incorporación, manifestando conocer los objetivos de la Asociación, así como sus estatutos y reglamentos, los que se obligan a cumplir.

b) Anexar carta de presentación expedida por un miembro asociado.

En ambos casos, el Consejo Directivo atenderá la petición de manera provisional en tanto se celebre la Asamblea General, en la cual se resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Son derechos de los miembros asociados:

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- II.- Participar en las actividades de la Asociación;
- III.- Ser designados para los cargos de elección;
- IV.- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determinen;
- V.- Presentar nociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación;
- VI.- Expedir cartas de presentación para un solicitante de miembro agremiado; y,
- VII.- Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS AGREMIADOS, HONORARIOS Y FUNDADORES.- Son derechos de los miembros agremiados, honorarios y fundadores:

- I.- Tener voz en las Asambleas;
- II.- Participar en las actividades de la Asociación;
- III.- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determinen;
- IV.- Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación; y,
- V.- Disfrutar de las prerrogativas que estos estatutos les conceden.

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Serán obligaciones de los miembros asociados:

- I.- Coadyuvar en el cumplimiento general de los objetivos de la Asociación;
- II.- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación;
- III.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante la entrega de las cuotas que se determinan y aprueben por la Asamblea General;
- IV.- Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- V.- Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General;
- VI.- Abstenerse de hacer declaraciones de asuntos de la Asociación ante medios de comunicación sin previa autorización de la Asamblea General. En caso de existir

autorización, las declaraciones deberán ser enfocadas única y exclusivamente a los objetivos de la Asociación;

VII.- Mantener actualizados sus datos institucionales y personales en el directorio de la Asociación;

VIII.- Confirmar la recepción de las convocatorias enviadas por la Asociación; y

IX.- Asistir a las reuniones y eventos organizados por la Asociación, previa confirmación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AGREMIADOS.- Serán obligaciones de los miembros agremiados:

I.- Coadyuvar en el cumplimiento general de los objetivos de la Asociación;

II.- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación;

III.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante la entrega de las cuotas que se determinen y aprueben por la Asamblea General;

IV.- Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;

V.- Abstenerse de hacer declaraciones de asuntos de la Asociación ante medios de comunicación sin previa autorización de la Asamblea General. En caso de existir autorización, las declaraciones deberán ser enfocadas única y exclusivamente a los objetivos de la Asociación;

VI.- Mantener actualizados sus datos institucionales y personales en el directorio de la Asociación;

VII.- Confirmar la recepción de las convocatorias enviadas por la Asociación; y

VIII.- Asistir a las reuniones y eventos organizados por la Asociación, previa confirmación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y FUNDADORES.- Serán obligaciones de los miembros honorarios y fundadores:

I.- Coadyuvar en el cumplimiento general de los objetivos de la Asociación;

II.- Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación;

III.- Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones y trabajos que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;

IV.- Abstenerse de hacer declaraciones de asuntos de la Asociación ante medios de comunicación sin previa autorización de la Asamblea General. En caso de existir

autorización, las declaraciones deberán ser enfocadas única y exclusivamente a los objetivos de la Asociación;

V.- Mantener actualizados sus datos institucionales y personales en el directorio de la Asociación;

VI.- Confirmar la recepción de las convocatorias enviadas por la Asociación; y

VII.- Asistir a las reuniones y eventos organizados por la Asociación, previa confirmación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS BECARIOS.-

Será obligación de los miembros becarios:

I.- Apoyar a las actividades que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-

El carácter de miembro se pierde por renuncia por escrito o por acuerdo de la Asamblea General y para el caso de miembro asociado cuando el representante de la función del Órgano de Control y Vigilancia deje la titularidad del cargo, según reglamento que para el efecto se expida.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORGANIZACIÓN.-

La Asociación estará conformada por los siguientes órganos, de acuerdo con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos:

- a).- **La Asamblea General;**
- b).- **El Consejo Directivo;**
- c).- **El Consejo Asesor;** y
- d).- **Las Comisiones.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

El órgano máximo de decisión en la Asociación es la **Asamblea General**, la cual tendrá las siguientes atribuciones, en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias:

- I.- Aprobar las actas de Asambleas Generales anteriores;
- II.- Designar o remover al Presidente del Consejo Directivo;
- III.- Nombrar y remover a los demás integrantes del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente;
- IV.- Nombrar y remover a los miembros Honorarios y Fundadores.

- V.- Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente;
- VI.- Aprobar el programa trianual de actividades de la Asociación;
- VII.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- VIII.- Conocer el informe anual de actividades del Consejo Directivo;
- IX.- Aprobar el informe financiero anual de la Asociación, con el acuerdo de la Comisión de Vigilancia;
- X.- Determinar las cuotas que deban cubrir los miembros de la Asociación;
- XI.- Aprobar los reglamentos a los que se refiere el artículo quincuagésimo noveno de estos estatutos;
- XII.- Aprobar la admisión o exclusión de los miembros de la Asociación;
- XIII.- Aprobar las propuestas de los trabajos que presenten las comisiones, relativas a los objetivos de la Asociación;
- XIV.- Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación;
- XV.- Aprobar y, en su caso, reformar los estatutos de la Asociación;
- XVI.- Decidir sobre los demás asuntos cuya resolución le competa por disposición legal o estatutaria;
- XVII.- Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación a través de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia;
- XVIII.- Aprobar las sedes en donde se efectuarán las Asambleas Generales Ordinarias; y
- XIX.- Resolver sobre los demás asuntos que no sean competencia de ningún otro órgano;

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales podrán ser **Ordinarias** y **Extraordinarias**.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán verificativo como mínimo dos veces al año y se abocarán al conocimiento y resolución de aquellos asuntos señalados en el artículo inmediato anterior, con exclusión de aquellos que deban resolverse mediante Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, o cuando lo pidan los asociados que conformen por lo menos el cinco por ciento del total de los asociados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La sede seleccionada para celebrar las Asambleas Generales deberá de cubrir los requerimientos que establezca el Consejo Directivo, mientras se elabora y apruebe el reglamento de celebración de Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se ventilarán los siguientes asuntos:

I.- Aprobar la modificación o reforma de los estatutos de la asociación y de los demás ordenamientos jurídicos que de éstos emanen;

II.- Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros, pudiendo ventilarse también en una asamblea general ordinaria.;

III.- Decidir la disolución y liquidación de la Asociación; y,

IV.- Resolver sobre asuntos diversos que por su importancia y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-VOTACIONES VIRTUALES.- Con la finalidad de poder dar solución oportuna a los asuntos considerados para ser tratados dentro de las Asambleas Generales Ordinarias, y que por su propia naturaleza sean considerados urgentes, la Asociación podrá celebrar votaciones virtuales, las cuales tendrán que ser convocadas de acuerdo a lo que se indica en el artículo vigésimo, incorporándose dicha votación al acta de la siguiente Asamblea General de asistencia personal.

En ningún momento este tipo de votaciones podrá sustituir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias presenciales. Este tipo de votaciones deberá celebrarse de acuerdo a lo que se estipule en el reglamento que indique a detalle las características y el funcionamiento de este tipo de votaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y serán enviadas, las primeras, con veinte días hábiles y las segundas con diez días hábiles de anticipación, por cualquiera de los siguientes medios: correo certificado con acuse de recibo, fax y/o correo electrónico.

Las convocatorias señalarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban celebrarse las Asambleas Generales respectivas y se acompañarán con el Orden del Día correspondiente.

Para que un asunto se considere en el Orden del Día deberá presentarse debidamente fundamentado y propuesto al Consejo Directivo para acuerdo, el que enviará al Secretario el Orden del Día definitivo para su difusión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Los asociados podrán hacerse representar a través de un apoderado especial debidamente acreditado mediante simple carta poder, y no podrán acumular más del cincuenta por ciento de representaciones en un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo; a falta de éste lo hará el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero o el Coordinador de Comisiones, en ese orden; en ausencia de todos ellos la Asamblea General nombrará, de entre los presentes, a quien deba presidir sus trabajos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes. La Asamblea General podrá nombrar a uno o más escrutadores de entre los asistentes para que verifiquen el quórum para la instalación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.- Instalada legalmente la Asamblea General, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia Asamblea, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias las resoluciones y acuerdos sólo se considerarán aprobados mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asociados asistentes, aún cuando se trate de asambleas reunidas en virtud de una segunda o posterior convocatoria.

Asimismo, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros asociados asistentes en los siguientes casos:

- I.- Remoción del Consejo Directivo antes del término de su gestión;
- II.- Reforma o modificación de los estatutos;
- III.- Disolución de la Asociación;
- IV.- Exclusión de Miembros Asociados; y
- V.- Los demás asuntos que la Asamblea General así lo determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- VOTACIONES.- En las Asambleas Generales las votaciones serán nominativas y cada asociado tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACEPTACIÓN DE LOS ACUERDOS.- Los acuerdos de la Asamblea General, tomados de conformidad con los estatutos, se considerarán aceptados por todos sus miembros, aún por los ausentes o disidentes y serán definitivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De todas las Asambleas Generales se elaborarán actas, las cuales contendrán los acuerdos tomados ese día y deberán estar firmadas al calce y al margen por el Presidente y el Secretario; y a falta de éstos, por los miembros electos por la Asamblea General, y en cualquier caso, por el o los escrutadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL CONSEJO DIRECTIVO.- La Asociación será representada y administrada por un **Consejo Directivo** que podrá ser denominado también como **EL CONSEJO**, formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Coordinador de Comisiones, mismos que deberán ser miembros asociados, a excepción de los que sean designados a través del presente instrumento, quienes pueden ser o no miembros asociados. El Presidente del Consejo Directivo será sustituido interinamente por el Vicepresidente, quien concluirá el periodo del ejercicio. Para los demás cargos del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo solicitará la incorporación de algún otro asociado para concluir el periodo. El asociado que se incorpore a algún cargo directivo, se sujetará a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DURACIÓN.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio tres años. La designación del Presidente del Consejo Directivo deberá celebrarse en la primera sesión del año que corresponda, mediante votación secreta. El Presidente del Consejo no podrá ser designado para un nuevo periodo. Los miembros del Consejo Directivo conservarán la representación de la Asociación, aún cuando

concluya el término de su encargo, mientras la Asamblea General no haga la designación y los nombramientos de quienes los sustituyan.

La designación y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo deberá de sujetarse a lo indicado en el reglamento de elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General;
- II.- Proponer a la Asamblea General el ingreso o exclusión de los miembros;
- III.- Someter a la consideración de la Asamblea General: el programa trianual de actividades, el presupuesto anual de la Asociación y el calendario anual de las Asambleas Generales Ordinarias;
- IV.- Someter a la consideración de la Asamblea General el informe financiero anual de la Asociación, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia;
- V.- Presentar el informe anual de actividades de la Asociación;
- VI.- Presentar a la consideración de la Asamblea General la reforma o modificación de los estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;
- VII.- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- VIII.- Nombrar y remover a los empleados que presten sus servicios en la Asociación;
- IX.- Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los miembros de la Asociación;
- X.- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- XI.- Las demás que corresponden de acuerdo con estos estatutos y con lo previsto por la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sean necesarias tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo de la Asociación tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absorber posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.

D).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

E).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

G).- El Consejo Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de

carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- REQUISITOS:

- a).- Ser miembro asociado;
- b).- Poseer grado universitario;
- c).- Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos ejerciendo su profesión;
- d).- Poseer experiencia comprobable mínima de tres años en el ejercicio de la titularidad de un Órgano de Control y Vigilancia, o su equivalente, en Instituciones de Educación Superior
- e).- Tener como mínimo un año de antigüedad como titular del órgano de control y vigilancia de la institución educativa que representa.

II.- ATRIBUCIONES:

- a).- Proponer la designación y remoción, según sea el caso, de cualquier integrante del Consejo cuando se considere necesario;
- b).- Autorizar, mancomunadamente con el Tesorero, los gastos que sea necesario erogar;
- c).- Intervenir los fondos para beneficio de la Asociación según acuerdo de la Asamblea General;
- d).- Expedir y firmar en unión del Secretario y del expositor correspondiente, las constancias que acrediten la impartición y/o participación en los estudios y cursos de actualización;
- e).- Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el nombramiento de los integrantes del Consejo Asesor;
- f).- Informar al Consejo Asesor de todos aquellos eventos relevantes, en especial de aquellos que pongan en riesgo la permanencia y continuidad de la Asociación; y
- g).- Las demás que estos estatutos señalen.

III.- OBLIGACIONES:

- a).- Asistir a todas Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo;
- b).- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General;

- c).- Administrar correcta y eficazmente la Asociación;
- d).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones que de la Asociación emanen; -
- e).- Realizar, junto con los demás miembros del Consejo, todas aquellas actividades que tiendan a dar mayor fuerza y realce a la Asociación;
- f).- Rendir por escrito a la Asamblea General, anualmente, un informe de actividades del Consejo Directivo;
- g).- Convocar y presidir las reuniones del Consejo y de la Asamblea General;
- h).- Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo, así como de las convocatorias a dichas reuniones;
- i).- Las demás que estos estatutos le señalen y aquellas que la Asamblea General le asigne.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Coordinador de Comisiones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Ser miembro asociado;
- b).- Poseer grado universitario;
- c).- Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos ejerciendo su profesión;
- d).- Tener como mínimo experiencia de un año de antigüedad como titular del órgano de control y vigilancia en instituciones de educación superior, a la fecha en que se asuma el cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Consejo Directivo de la Asociación deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- Asistir a todas las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo, y representar al Presidente del Consejo Directivo por ausencia de éste;
- b).- Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en las diferentes tareas que le sean solicitadas por éste o por la Asamblea General;
- c).- Participar en las comisiones que se le encomiendan;
- d).- Coordinar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las acciones acordadas por la Asamblea General;
- e).- Cumplir con las demás disposiciones que expresamente le señalen los estatutos y con aquellas que la Asamblea General le asigne; y

f).- Coordinar debidamente las áreas a su cargo.

El Consejo Directivo podrá nombrar Coordinaciones Especiales para apoyar el cumplimiento de las obligaciones de la asociación y de la Vicepresidencia, las cuales no formarán parte del Consejo Directivo y deberán estar coordinadas por el propio Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO.- El Secretario del Consejo Directivo de la Asociación deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- Asistir a todas las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo;
- b).- Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y Juntas del Consejo Directivo;
- c).- Firmar y dar veracidad de todos los actos y documentos de su competencia;
- d).- Dar lectura de las actas pendientes de aprobación al inicio de cada sesión para su ratificación o rectificación, en su caso;
- e).- Elaborar las actas y minutas correspondientes y mantener su resguardo;
- f).- Recibir, informar y conservar la correspondencia recibida;
- g).- Despachar la correspondencia y, en general, atender todos y cada uno de los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo;
- h).- Mantener actualizado el directorio de la Asociación y difundirlo entre sus miembros;
- i).- Cumplir con las demás disposiciones que expresamente le señalen los estatutos y con aquellas que la Asamblea General le asigne; y
- j).- Dar seguimiento de los acuerdos tomados en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como en Juntas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL TESORERO.- El Tesorero del Consejo Directivo de la Asociación deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- Asistir a todas las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo;
- b).- Recaudar las cuotas de los miembros;
- c).- Firmar, mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo, las operaciones bancarias y financieras que realice la Asociación;
- d).- Liquidar los gastos de la Asociación;
- e).- Tener a su cargo la administración financiera de la Asociación, con base en los criterios que el Consejo Directivo acuerde;
- f).- Depositar los fondos de la Asociación en una institución bancaria;

- g).- Rendir informe mensual de tesorería al Consejo Directivo;
- h).- Cumplir con las obligaciones fiscales de la Asociación;
- i).- Preparar el informe anual financiero; y
- j).- Cumplir con las demás disposiciones que expresamente le señalen los estatutos y con aquellas que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COORDINADOR DE COMISIONES.- El Coordinador de Comisiones del Consejo Directivo de la Asociación deberá:

- a).- Asistir a todas las Asambleas Generales y Juntas del Consejo Directivo;
- b).- Proponer al Consejo Directivo el número y tipo de comisiones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación;
- c).- Proponer al Consejo Directivo las funciones que deban desarrollar las Comisiones que se establezcan;
- d).- Recabar las propuestas que realicen las Comisiones para presentarlas ante el pleno de la Asamblea General, previo acuerdo con el Consejo Directivo;
- e).- Coordinar los trabajos que realicen las Comisiones, fungiendo como enlace entre éstas y el Consejo Directivo;
- f).- Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;
- g).- Asesorar los trabajos de las Comisiones para la obtención de mejores resultados en las propuestas que éstas realicen; y
- h).- Cumplir con las demás disposiciones que expresamente le señalen los estatutos y con aquellas que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EL CONSEJO ASESOR.- El Consejo Asesor podrá estar integrado por los miembros honorarios y miembros fundadores, así como por los ex presidentes de los Consejos Directivos de la Asociación, que a propuesta del Presidente del Consejo Directivo en turno, nombre la Asamblea General, previo consentimiento de los miembros propuestos. Su función será la de proporcionar asesoría permanente a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a las Comisiones. Sus opiniones serán orientadoras pero no obligatorias. Tendrán derecho a voz pero no a votar en las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, ni de las Comisiones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO ASESOR.- El Consejo Asesor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Asesorar en todos aquellos temas que a petición del Presidente del Consejo Directivo se le soliciten;

II.- Proponer Iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación;

III.- Coadyuvar con el Consejo Directivo en las acciones de Promoción y Expansión de la Asociación, previa solicitud del Presidente del Consejo; y

IV.- Participar en las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LAS COMISIONES.- Las Comisiones estarán coordinadas por el Coordinador de Comisiones. Este órgano tendrá a su cargo las comisiones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones se integrarán por el número de miembros que se requieran para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas. Los integrantes de cada Comisión podrán ser miembros asociados, miembros agremiados, miembros fundadores o miembros honorarios y para su incorporación en los trabajos de las comisiones no se requerirán mayores formalidades, salvo que expresamente se establezca lo contrario, dependiendo de la naturaleza de la función a desarrollar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LA DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones serán permanentes o temporales, de acuerdo con la naturaleza de la función que se les encomiende. El funcionamiento de las Comisiones se determinará en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.- A propuesta de los asociados presentes en la primera Asamblea General Ordinaria se deberán integrar las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Comisión de Vigilancia se integrará por tres miembros asociados, los cuales durarán en su encargo tres años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- Son funciones de la Comisión de Vigilancia:

- I.- Vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen con la mayor eficacia y transparencia, cuidando de que sean destinados precisamente para la consecución de los objetivos de la Asociación;
- II.- Conocer y revisar los informes que periódicamente rinda el Tesorero de la Asociación;
- III.- Emitir un informe, debidamente fundado y motivado, a la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, cuando considere que existen elementos suficientes para proceder a la exclusión de un miembro con motivo del desvío de recursos económicos o cualquier otra conducta análoga, independientemente de las sanciones civiles o penales en que haya incurrido y a los que se haga acreedor el miembro responsable; y
- IV.- Las demás que expresamente le encomienden estos estatutos y aquellas que la Asamblea General le asigne.

Para el cumplimiento de su encargo, los miembros de la Comisión de Vigilancia tendrán acceso a todos los libros, archivos y documentos de la Asociación que sean necesarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- Para ser miembro de la Comisión de Vigilancia se necesita:

- I.- Ser miembro asociado;
- II.- Gozar de reconocida reputación y prestigio para el desempeño del cargo;
- III.- No haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o sancionado administrativamente como servidor público; y
- IV.- Protestar cumplir y hacer cumplir estos estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres miembros asociados, los cuales durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.- Verificar que la conducta de los miembros de la Asociación no sea contraria a la moral o al derecho, ni a las disposiciones de sus estatutos, ni a los demás ordenamientos que de éstos emanen;

II.- Conocer e investigar, a petición de parte o por su propia iniciativa, todos aquellos casos en los que la conducta de un miembro de la Asociación contravenga lo dispuesto por sus ordenamientos estatutarios y/o reglamentarios;

III.- Elaborar las resoluciones en las que se absuelva a algún miembro de la Asociación, o en las que se proponga a la Asamblea General su exclusión;

IV.- Proponer al Consejo Directivo de la Asociación, que se incluya en el Orden del Día de las Asambleas el o los puntos relativos a la discusión sobre la exclusión de algún miembro;

V.- Las demás que expresamente le encomienden estos estatutos y aquellas que la Asamblea General le asigne.

Para el cumplimiento de su encargo, sobre los miembros de la Comisión de Honor y Justicia tendrán acceso a todos los libros, archivos y documentos de la Asociación que sean necesarios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia, se requiere el cumplimiento de los mismos requisitos a que se refiere el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIOS FISCALES.- Los ejercicios fiscales de la Asociación serán por periodos anuales; es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio que iniciará a partir de la fecha de constitución de la Asociación y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la legislación civil aplicable o por decisión de la Asamblea General; y particularmente:

- I.- Por haberse vuelto imposible la consecución de la Asociación;
- II.- Cuando la Asociación no cumpla con los fines y objetivos para los que fue creada; *y*
- III.- Por imposibilidad financiera para seguir operando.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- En caso de liquidación, la Asociación observará las disposiciones que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia. El patrimonio de la Asociación deberá ser destinado a una o varias de las Instituciones de Educación Superior que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, designando la Asamblea General a uno o varios liquidadores que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea General apruebe la ampliación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- MIEMBROS EXTRANJEROS.- Los miembros extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a su participación en dicha Asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- REGLAMENTOS.- La Asociación podrá emitir los reglamentos que considere necesarios para su organización y logro de

objetivos. Dichos reglamentos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros.

ARTÍCULO SEXTAGÉSIMO.- JURISDICCIÓN.- En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros, o entre los miembros de la Asociación, serán competentes los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.